

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	1 de 25

COOPERATIVA RIACHÓN LTDA.

REGLAMENTO DE AHORROS

Seguro de **DEPÓSITO**
Ver máximo asegurado: \$3.000.000
Información en: www.fogacode.gov.co

FOGACODE
Seguro para
su ahorro

INSCRITA

VIGILADA SUPERSOLIDARIA



**Cooperativa
Riachón**
Experiencia a su servicio

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	2 de 25

REGLAMENTO DE AHORRO

PROLOGO

El presente Reglamento de ahorro tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece COOPRIACHÓN., con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

Para todo lo relacionado con ahorros, rendimientos y autorizaciones, el Consejo de Administración, el Gerente y los empleados de COOPRIACHÓN; al igual que los asociados, se someterán a lo establecido en el presente Reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	3 de 25

CAPITULO I

REGULACIÓN, OBJETIVO, POLITICAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 1. REGULACIÓN Y ALCANCE: El presente Reglamento regula las relaciones entre el depositante en su carácter de titular de una cuenta de ahorro o cualquier otra modalidad de captación a que hace referencia este documento y, "COOPRIACHÓN" en su calidad de Institución Cooperativa.

ARTÍCULO 2. ACEPTACIÓN DE REGLAMENTO: El asociado ahorrador al firmar los documentos de apertura o al registrar su firma autógrafa u otro medio legal de identificación en la tarjeta registro de firmas, en cualquiera de las modalidades de Ahorro; da por aceptado el reglamento de ahorros así como cualquier reforma realizada al mismo. Para ello solo bastará la publicación del mencionado documento por la página Web de la Cooperativa y a través de avisos fijados en las oficinas de la entidad.

Anunciada la modificación el titular deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes, si el asociado ahorrador no se presenta a cancelar su cuenta o sigue manejando la misma se entenderá que acepta las modificaciones introducidas.

ARTICULO 3. OBJETIVO DEL AHORRO: Fomentar la cultura del ahorro y la captación de recursos económicos de sus asociados, que permitan dotar a la entidad de un mecanismo suficientemente fuerte, ágil y técnicamente administrado, con miras a impulsar y consolidar su desarrollo. A su vez, estos recursos se destinarán a prestar el servicio de crédito, buscando el progreso social, cultural y económico de sus beneficiarios.

ARTICULO 4. POLITICAS DE AHORRO:

1. La promoción del ahorro será orientada, no solo como una actividad de captación de recursos económicos, sino también como un mecanismo que permita educar a los asociados en el correcto manejo de sus economías personales.
2. La promoción y fomento del ahorro en la COOPERATIVA estará orientada principalmente a la participación de los asociados.
3. Los incentivos y los intereses que reconozca la COOPERATIVA por el ahorro, se fijarán en concordancia con las normas legales y condiciones del mercado financiero y su naturaleza cooperativa.
4. La COOPERATIVA utilizará los recursos captados por ahorros en la ampliación del servicio del crédito, previa constitución del Fondo de Liquidez e inversiones transitorias que garantice la devolución oportuna de los ahorros.
5. La movilización de ahorro de los asociados en las diversas modalidades posibles según la ley y la técnica, constituyen la base fundamental prioritaria para lograr la consolidación económica y financiera de la cooperativa.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	4 de 25

ARTICULO 5. ESTRATEGIAS:

1. **Reglamentos.** Se mantendrán las reglamentaciones que de acuerdo con la Ley y los Estatutos sean necesarias para el ejercicio de la actividad financiera por parte de la COOPERATIVA.
2. **Información Permanente.** Estructurar y desarrollar permanentemente campañas masivas de promoción y divulgación en todas las zonas de influencia de la cooperativa, complementadas con un buen plan de estímulos al ahorro en la modalidad de depósitos.
3. **Actividad Financiera Competitiva.** Se elaborará y diseñará programas especiales de ahorro cooperativo alineados a la capacidad económica de la base social, la comunidad potencial y las disposiciones legales. Adicionalmente, se aplicará técnicas, sistemas y métodos de operación que aseguren agilidad, información rápida y otras ventajas que permitan consolidar la imagen de seriedad y confiabilidad ante los asociados.
4. **Diversidad de Productos.** Se realizarán investigaciones conducentes al diseño y a la aplicación de la diversidad de productos de ahorro, que puedan ser de interés para los asociados.
5. **Educación y Capacitación.** Mantener a directivos y empleados de la cooperativa debidamente informados sobre temas de carácter financiero, con relación a los aspectos legales, modalidades de captación, estrategia de mercadeo de servicios financieros, tasas de interés y otros relacionados con esta actividad, a fin de que puedan actuar de manera eficaz en su desempeño con los asociados.
6. **Actualización del Reglamento.** Se adecuará periódicamente el reglamento de ahorro en sus diferentes modalidades, a las necesidades de sus asociados, a las condiciones del mercado, al desarrollo de la COOPERATIVA y a la normatividad que sobre el tema se expida.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE APERTURA

ARTÍCULO 6. SUJETOS DE AHORRO: Podrá ser depositante de ahorros, toda persona natural o jurídica que sea ASOCIADA de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS: Para la constitución de depósitos, se establecen las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que contemple el presente reglamento:

1. El depositante estará obligado a exhibir los documentos de identificación que exija la COOPERATIVA, sobre los cuales pueda determinar con certeza la titularidad del depósito y la existencia y representación de personas jurídicas.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 37 de 2015, el monto de los depósitos que se podrán recibir de una misma persona natural o jurídica será hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del Patrimonio Técnico de la COOPERATIVA. Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones que se celebren con la misma persona.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	5 de 25

3. El asociado deberá diligenciar el “Formato de Origen de Fondos” en los montos establecidos por la ley con los cuales pretende efectuar la operación y soportar con documentación idónea el origen de tales recursos. Dicho formato no solo servirá para llevar los controles que se derivan del SARLAFT sino también para establecer si se trata de recursos propios del titular o titulares o si son dineros de terceros que están bajo su custodia o administración.
4. El titular de la cuenta, al firmar su solicitud y registrar las firmas en las tarjetas respectivas, certifica que conoce y acepta el presente Reglamento.
5. El incremento o retiro de depósitos se manejará por medio de una libreta o cualquier otro documento idóneo (según la modalidad de depósito) que establezca la administración y que refleje fielmente el movimiento de la cuenta, cuyo titular puede ser una persona natural o jurídica asociada a la misma.
6. El asociado estará en la obligación de actualizar por lo menos una vez al año, la información suministrada a la cooperativa.
7. La información relacionada con los depósitos de ahorro no se podrá suministrar a persona distinta del titular de los mismos o de quien este autorice por medio escrito, salvo en aquellos casos de inspección que otorga la ley, o por orden expresa de una autoridad competente.
8. Podrán ser titulares de los depósitos de ahorro que ofrece la COOPERATIVA en sus diferentes modalidades, los asociados de la misma, ya sean personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Colombia que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento. Los depósitos de ahorro se podrán abrir en forma individual, conjunta o colectiva, como se detalla a continuación:

Titularidad Individual o Unipersonal: La titularidad Individual o Unipersonal se presenta si la modalidad de ahorro se abre a nombre de una sola persona y sólo ésta puede disponer del depósito.

Titularidad Conjunta: La titularidad Conjunta se presenta si el depósito se abre a nombre de dos o más personas y estos deben actuar mancomunadamente para disponer de sus derechos. En tal caso los titulares del depósito se registrarán unidos por la conjunción copulativa “y”, caso en el cual todos los titulares son propietarios del saldo disponible y para su manejo, cuantía del retiro y cancelación del depósito se requiere de las firmas de todos. En este sentido, al incluir la solidaridad activa que resulta de la partícula “y”, tiene su origen contractual, pues las partes así lo acuerdan con la entidad, pacto que debe ser respetado, dado que las estipulaciones contractuales son ley para las partes, conforme lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil.

Titularidad Colectiva: Una cuenta es colectiva si se abre a nombre de dos o más personas y se permite la disponibilidad de fondos por cualquiera de ellos, caso en el cual sus titulares se registrarán separados por la partícula “o” para denotar que existe la pluralidad de sujetos y que cualquiera de ellos puede disponer de las sumas objeto del contrato.

9. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA solo puede captar depósitos de ahorro de sus asociados, la titularidad de estos, sea individual, conjunta o colectiva, debe corresponder a asociados en su totalidad.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	6 de 25

ARTÍCULO 8. BENEFICIOS DEL AHORRO: La COOPERATIVA extenderá a todos los titulares de cuentas de ahorro los beneficios legales establecidos y los que determine el Consejo de Administración como:

1. La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada.
2. La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o a los herederos, hasta la cuantía máxima legal que disponga el Gobierno Nacional.
3. El acceso a préstamos de acuerdo con programas especiales de crédito.
4. La participación en actividades de promoción, premiadas conforme al plan de incentivos.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN A TERCEROS: El titular de la cuenta podrá autorizar a terceras personas asociadas o no asociadas, para realizar retiros de su cuenta de ahorro, utilizando cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Mediante el diligenciamiento del formato de autorización que se encuentra en la libreta de ahorros, firmado por el titular de la cuenta y la persona autorizada para tal efecto.
- En caso de que el asociado se encuentre fuera del territorio donde la COOPERATIVA tenga presencia, podrá autorizar a otras personas para que hagan retiros de su cuenta de ahorros, mediante orden autenticada en Notaria.
- Firmando el formato de Autorización de Retiros a Terceros, que será elaborado por empleados de la cooperativa, donde se especifica el nombre y número de documento del asociado y de la persona autorizada, el número de la cuenta, modalidad de ahorro del asociado y el monto a entregar. El asociado firmará la autorización como constancia.
- Autorización en tarjeta de firmas que se deberá especificar a cuál modalidad de ahorros se autorizará el tercero, indicando la potestad del manejo de la misma.

PARÁGRAFO. La persona autorizada debe ser mayor de edad y presentar el documento de identificación, con excepción de la cuenta de ahorro familiar en el cual puede ser autorizado el menor cotitular de la cuenta siempre cuando sea mayor de 14 años.

ARTÍCULO 10. TIPO DE AUTORIZACIONES: La Cooperativa Riachón podrá efectuar pagos o retiros a personas distintas al titular de la Cuenta de Ahorros a través de los siguientes tipos de autorizaciones:

- a) Autorización Transitoria a terceros
 - b) Autorización Transitoria Especial a terceros
 - c) Autorización Permanente a terceros
- a) **AUTORIZACIÓN TRANSITORIA A TERCEROS.** Se entiende por autorización transitoria a terceros aquella que tiene validez únicamente para una sola operación y que no extinga o cancele la cuenta de ahorros.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	7 de 25

Las autorizaciones transitorias a terceros solo serán validas para retiros del **Ahorro a la Vista**, para lo cual se manejarán dos clases de documentos:

- ✚ **Las colillas de la libreta de ahorro:** Para hacer efectivas estas autorizaciones, es necesaria la presentación de los documentos de identidad del titular y del autorizado y de la libreta de ahorros. Se requiere además el diligenciamiento total del formato que aparece al reverso de la colilla con la respectiva firma del titular de la cuenta, que no podrá ser diligenciado por el empleado de la Cooperativa.
- ✚ **Los desprendibles de los talonarios de autorizaciones para retiro con órdenes de pago de ahorro Común a la Vista:** Para la utilización de los talonarios se requiere la solicitud previa del asociado quien deberá presentarse a la cooperativa para la solicitud de la libreta, registro de firmas y la aceptación de las condiciones de manejo de la misma.

Para hacer efectivo el retiro, el autorizado deberá presentar su documento de identidad original y la colilla de Autorización de Retiro de Ahorro Común a la Vista donde deberá estar indicado con letra legible lo siguiente:

- El número de la Cuenta,
- La fecha.
- El valor a retirar.
- El nombre completo del autorizado.
- Firma del titular de la cuenta y demás firmas registradas
- Sellos o protectores establecidos en la tarjeta registro de firmas (en caso de existir).

Toda autorización transitoria se archivará adjunta al comprobante de pago. La anterior función estará bajo la responsabilidad del Cajero.

La entrega de un nuevo **talonario de autorizaciones para retiros de Ahorro Común a la vista** solo se realizará al titular de la cuenta. Su costo será el que asigne la cooperativa de acuerdo a los costos normales del mercado y será asumido por el asociado.

Los **talonarios de autorización para retiros de Ahorro Común a la vista** NO APLICAN para la modalidad de Ahorro Riadiario y Ahorro Familiar

- ✚ **Formato de autorización a terceros:** Para hacer efectivas estas autorizaciones, es necesario la presentación del documento de identidad del autorizado. El formato en Excel deberá estar completamente diligenciado por parte del Asesor Comercial o Cajero, con los datos del titular de la cuenta y del autorizado, para poder hacer efectiva la entrega del dinero.
- b) AUTORIZACION TRANSITORIA ESPECIAL A TERCEROS.** Se interpretará como autorización transitoria especial a terceros, aquella que confiere poder especial en los casos presentados por: incapacidad física del titular, por residencia fuera del área de operaciones de la cooperativa o para la extinción (cancelación) de la cuenta. Para lo anterior debe realizarse documento escrito poder amplio y suficiente, autenticado ante autoridad competente.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	8 de 25

Para hacer efectivo el retiro, el autorizado deberá presentar su documento de identidad original y documento escrito de poder amplio y suficiente, **en original**.

Cada director de Agencia de la Cooperativa será el responsable de la correcta utilización de éste tipo de autorizaciones, que deberán llevar en todos los casos su visto bueno.

- c) **AUTORIZACIÓN PERMANENTE A TERCEROS.** Se entiende como autorización permanente a terceros una orden de carácter indefinido y expedida por el titular de una Cuenta de Ahorros, a favor de una tercera persona el cual no es titular de la respectiva cuenta.

La autorización permanente no otorga titularidad en las Cuentas de Ahorro y se conferirán en la misma oficina ante el asesor comercial, quien diligenciará la tarjeta de firmas.

Toda autorización en la tarjeta de firmas de carácter permanente deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del Titular de la Cuenta de Ahorros sobre el que se confiere autorización.
- Número y lugar de expedición del documento de identidad del titular de la Cuenta de Ahorros y de la persona autorizada.
- Número de la Cuenta de Ahorros sobre el cual se confiere la autorización.
- Nombre completo de la persona autorizada.
- Firma del titular de la Cuenta de Ahorros y de la persona autorizada.
- Especificación de las facultades otorgadas al autorizado
- En caso que el autorizado no sea asociado, deberá tener consulta en listas restrictivas y fotocopia del documento de identidad.

En el momento de diligenciamiento del formato de autorización permanente a terceros, el asociado da por aceptado las siguientes condiciones establecidas por la cooperativa:

- Las autorizaciones de carácter permanente solo podrán ser canceladas por quién la confirió o sea el titular de la Cuenta de Ahorros; tendrá validez a partir de la fecha y hora en que sea recibida en la Cooperativa.
- Las autorizaciones de carácter permanente pierden su efectividad con la muerte del titular de la Cuenta de Ahorros que la expidió.
- La Cooperativa Riachón no se responsabiliza por el uso de la misma si no se avisare oportunamente este hecho por escrito presentando los documentos legales que certifiquen el fallecimiento del titular de la Cuenta de Ahorros.

PARÁGRAFO: Para las autorizaciones transitorias, transitorias especiales o permanentes a terceros se establecen además las siguientes condiciones:

- No facultan a la persona autorizada para:

1. Solicitar créditos a su nombre.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	9 de 25

2. Delegar a otra persona la autorización.
 3. Participar en las rifas promocionales organizadas por la Cooperativa Riachón ni reclamar premios en las mismas.
 4. Solicitar la expedición de una nueva libreta por extravío de la anterior.
- ✚ Los empleados de la Cooperativa Riachón no podrán ser autorizados bajo ninguna modalidad para el manejo de Cuentas de Ahorro.
- ✚ Las autorizaciones de carácter transitorio o permanente expedidas por una persona analfabeta tendrán validez si lleva la impresión de las huellas y la autenticación ante la notaria.
- ✚ Cualquiera de éstas clases de autorizaciones no otorga titularidad al autorizado. En ningún caso puede aceptarse autorizaciones solicitando cambios de titularidad o cediendo derechos sobre las Cuentas de Ahorro.
- ✚ Cuando exista el más leve motivo para dudar de la autenticidad de la autorización, de la identificación del autorizado, así como cuando la cuantía del retiro no encaje dentro del movimiento normal de la cuenta, deberá confirmarse previamente la autorización con el titular de la cuenta.

ARTÍCULO 11. CAMBIO DE FIRMAS: El asociado deberá comunicar a COOPRIACHON LTDA., el cambio de firma y el de personas autorizadas para realizar los retiros.

En caso de no coincidir las firmas originales de titulares y autorizados, con el Registro conservado en la entidad, no se podrá realizar el retiro respectivo.

La COOPERATIVA no se hará responsable de los retiros que hagan personas autorizadas, si se presentare alguna modificación y el asociado no informa oportunamente a la entidad.

CAPITULO III

MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN: “COOPRIACHÓN LTDA.” captará depósitos de ahorros de sus asociados en las siguientes modalidades:

- Ahorro a la Vista.
- Ahorro a término mediante la expedición de CDAT (Certificado de Depósito de Ahorro a Término).
- Ahorro Contractual.

CAPÍTULO IV

NORMAS SOBRE AHORRO A LA VISTA

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	10 de 25

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN: Se entiende por depósitos o ahorro a la vista los dineros colocados voluntariamente por los asociados, quedando obligada la COOPERATIVA a devolverlos parcial o totalmente en cualquier momento en que el depositante lo exija, siempre y cuando sea en días y horas hábiles de trabajo de la COOPERATIVA, atención por cajero electrónico, o medios virtuales cumpliendo las normas de este Reglamento.

El manejo del ahorro a la vista se realizará a través de libreta o de tarjeta débito, según la elección del Asociado ahorrador.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS A LA VISTA:

Personas Naturales:

1. Ser asociado de la Cooperativa Riachón.
2. Documento de identidad:
 - Los mayores de edad de nacionalidad colombiana deberán presentar cédula de ciudadanía. Los extranjeros, cédula de extranjería.
 - Los mayores de 14 años y menores de 18, deben presentar tarjeta de identidad.
3. Diligenciamiento de tarjeta de firmas con sus respectivas aclaraciones de manejo.

Personas Jurídicas:

1. Ser asociado de la Cooperativa Riachón.
2. Copia del acta donde se evidencie la autorización de la apertura de la cuenta.
3. Solicitud de apertura debidamente diligenciada con firma y huella del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada con las condiciones de manejo.
4. Original del certificado de existencia y representación legal con no más de 90 días de expedido.
5. Lista de los principales socios y/o accionistas cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y su participación sea del 5% o más del capital social.
6. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del representante legal y de las personas autorizadas, con firma registrada, si ha cambiado.

ARTÍCULO 15. DESTINOS: Bajo la modalidad de Ahorro a la Vista se tienen los siguientes destinos:

- Ahorro Común a la Vista (Manejo con libreta o talonarios de ordenes de pago).
- Ahorro Familiar (Manejo con libreta).
- Riadiario (Manejo con libreta o tarjeta debito);

ARTÍCULO 16. CONSIGNACIONES: Las consignaciones se efectuarán en los formularios preimpresos o recibos de caja, previamente firmados por el depositante. Cualquier persona podrá consignar en la cuenta de un titular sin

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	11 de 25

necesidad de presentar la libreta, y el depósito así constituido será de exclusiva propiedad de la cuenta; se excluyen las personas públicamente expuestas a quienes por monitoreo se les solicite que sea de manera directa.

Los cheques consignados entran en canje durante el tiempo que lo estipulo el banco receptor, el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras la COOPERATIVA no haya confirmado su cobro.

La COOPERATIVA se reserva el derecho de recibir cheques de otras plazas, pero podrá depositarse al cobro para abonar en cuenta de ahorro a la vista, después de ser pagados por el Banco Librador y cobrar las comisiones sobre cheques de otras plazas de conformidad con las tarifas vigentes para esta clase de operaciones.

Sólo se aceptarán consignaciones en efectivo (moneda nacional), cheques locales o cheques de otras plazas.

Todo cheque girado a favor de terceros y endosados por estos que sea consignado, invariablemente requerirá del endoso del titular de la cuenta al respaldo.

Los cheques fiscales, o sea aquellos girados a favor de entidades del Estado, así como los girados a favor de personas jurídicas y los que posean sello restrictivo de primer beneficiario, solo podrán aceptarse para consignación en cuenta del beneficiario del cheque.

ARTÍCULO 17. TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS: Las consignaciones que realicen los asociados a través de las terminales empresariales de los bancos donde la COOPERATIVA posea sus cuentas corrientes y de Ahorro, para luego ingresar a cuentas de ahorro que los Asociados tengan constituidas en la COOPERATIVA, se realizarán teniendo en cuenta las políticas descritas en el procedimiento de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 18. CHEQUES DEVUELTOS IMPAGADOS: Cuando se reciba nota de débito del banco en donde se especifique la devolución de un cheque por una causal a cargo del depositante, se procederá a debitarlo de manera inmediata de la cuenta de ahorros a la cual fue consignado y se le dará aviso a la última dirección o número telefónico registrado para que recoja el título valor.

Una vez solucionada la causal que originó la devolución, se podrá efectuar la reinsignación del documento utilizando para ello el procedimiento habitual de consignaciones.

Transcurridos seis (6) meses sin reclamar dicho cheque, la COOPERATIVA podrá destruir el cheque dejando evidencia mediante acta.

PARÁGRAFO. Ninguna consignación será válida sin la impresión del sello de cajero, la máquina validadora o cualquier control adicional que en su defecto se utilice.

ARTÍCULO 19. RETIROS: Se entiende por retiro la operación por medio de la cual se disminuye el saldo disponible de una cuenta de ahorro la cual puede ser a través de: entrega de dinero mediante diligenciamiento de los comprobantes de retiro, por tarjeta débito, por autorizaciones a terceros o por débitos automáticos para atender compromisos como asociado (previa autorización)

Para todo retiro del titular en las taquillas de la Cooperativa, es indispensable presentar el documento de identidad.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	12 de 25

Cuando el retiro se efectúe por persona distinta al titular de la cuenta, deberán seguirse los requisitos y condiciones para autorizaciones a terceros, prescritas en el artículo 10) del presente reglamento.

No hay limitación en la cuantía de los retiros.

En caso que se tenga la tecnología necesaria, se podrá realizar reconocimiento facial, para los casos en que los asociados no firmen.

ARTICULO 20. INTERESES: La COOPERATIVA pagará al titular de una cuenta de ahorros los intereses autorizados por el Consejo de Administración en concordancia con las normas legales y las circunstancias del mercado financiero.

ARTÍCULO 21. AHORRO COMÚN A LA VISTA: Esta modalidad de ahorro puede ser utilizada por cualquier asociado de la COOPERATIVA.

Inmediatamente que el asociado abra la cuenta, la cooperativa entregará al titular de la misma una Libreta, la cual es intransferible y no negociable, sujeta a las siguientes normas:

1. La cooperativa registrará en la libreta de ahorros: los depósitos, retiros de fondos, capitalización de interés, saldos, fechas y las observaciones que se considere pertinentes. La libreta de ahorros llevará el nombre de la cooperativa, número de la cuenta y el nombre del titular.
2. La libreta de ahorros tendrá para el asociado ahorrador el valor que asigne la cooperativa de acuerdo a los costos normales del mercado. Este valor se debitará de la cuenta correspondiente o será cancelada directamente por el asociado.
3. Las anotaciones realizadas en la libreta de ahorro, indican las operaciones efectuadas hasta el momento de la presentación de ella y el saldo que figura con la firma del personal autorizado, será igual al que resulte de los libros o registros de la cooperativa.
4. En caso de pérdida o extravío de la libreta, el interesado debe comunicar inmediatamente a la cooperativa por medio del formato de extravío de documentos, quedando a criterio de la cooperativa la cancelación de la cuenta y la apertura de una nueva cuenta o simplemente la reposición de la libreta de ahorros.
5. Si la libreta se encuentra deteriorada a un punto tal que impida su adecuada utilización como instrumento de confiabilidad de las transacciones, para proceder a su reemplazo deberá presentar la libreta actual.
6. Las libretas utilizadas en su totalidad serán cambiadas por una nueva.

.ARTÍCULO 22. RIADIARIO: Este tipo de ahorro permite al asociado realizar consignaciones y retiros cada vez que desee, y disponer de un interés diario sobre el saldo disponible.

Para manejar esta modalidad de ahorro, el asociado puede utilizar Libreta de Ahorros o Tarjeta Débito.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	13 de 25

El manejo de la libreta de ahorros será igual que el del ahorro común a la vista.

En cuanto al manejo con tarjeta débito, tiene el beneficio que le permite al ahorrador hacer uso de ella en el comercio y establecimientos que la aceptan como medio de pago; así mismo, hacer retiros de efectivo en cajeros automáticos y otras operaciones tales como compras no presenciales.

La primera vez que se le entregue al ahorrador la tarjeta débito, no tendrá ningún costo para este, pero cuando se reexpida tendrá un costo acordado por el Consejo de Administración.

Cuando el asociado presente tres (3) cuotas de manejo morosas consecutivas, la tarjeta débito será cancelada (eliminada o bloqueada del sistema automáticamente).

ARTÍCULO 23. TRANSACCIONES CON TARJETA DÉBITO: De acuerdo con el convenio de tarjeta débito suscrito con el Banco de Bogotá, el ahorrador que tenga tarjeta débito con la COOPERATIVA, podrá realizar las siguientes transacciones:

- Utilización de cajeros electrónicos de la Red ATH y cajeros electrónicos de la Red Bancaria Tradicional.
- Realización de pagos en Almacenes de Cadena, Centros Comerciales y lugares autorizados.
- Compras no presenciales.

De otra parte, habrá disponibilidad de servicio las 24 horas del día, los 365 días del año; así mismo, los cinco primeros retiros en el mes son gratis, para retiros con tarjeta débito en cajeros ATH.

ARTÍCULO 24. AHORRO FAMILIAR: El ahorro familiar esta destinado a menores de 14 años, creado con el objetivo de fomentar la cultura del ahorro en los niños. Ésta modalidad de ahorro será abierta en la cuenta de un asociado, pero con la asignación de un número y libreta de ahorros diferente.

Podrá estar autorizado para realizar los retiros del ahorro familiar, el asociado como tal y el niño dueño de la cuenta (este último, con la autorización escrita del Asociado), siempre y cuando sus capacidades y responsabilidades sean suficientes para hacerse cargo de su ahorro, de lo contrario sólo se registrará la firma del asociado.

El costo de la libreta de ahorro, será decisión del Consejo de administración y se publicará por medio de circular interna.

Los niños que tengan ahorro familiar podrán participar en diferentes programas que ofrece la cooperativa (semilleros deportivos, obsequios en el mes del niño, entrega de alcancías, entre otros).

Los intereses se capitalizarán diariamente.

CAPÍTULO V

AHORRO CONTRACTUAL

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	14 de 25

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN: Se entiende como Ahorro Contractual las sumas recibidas y adeudadas por concepto de depósitos a los asociados, con una finalidad específica mediante un compromiso, por medio del cual el asociado debe ahorrar periódicamente.

ARTÍCULO 26. PRODUCTOS: Bajo la modalidad de Ahorro Contractual se tienen los siguientes productos:

- Ahorro Navideño
- Ahorro Estudiantil
- Ahorro Destilibre

ARTICULO 27. AHORRO NAVIDEÑO: El ahorro navideño es una línea de ahorro destinada para las compras navideñas de los asociados, realizado mediante abonos mensuales. El ahorro estará pactado por un tiempo máximo de once (11) meses, entre enero y noviembre de cada año.

El valor mínimo mensual será estipulado por medio de circular interna expedida por el Consejo de administración o por campañas temporales), y se debe realizar la consignación en los primeros diez (10) días de cada mes. El interés, se liquidará el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado.

El ahorro navideño será llevado automáticamente los primeros cinco (5) días el mes de diciembre a la cuenta de ahorro a la vista que tiene matriculado el asociado, para que pueda disponer de él. Este ahorro no podrá ser retirado en otra fecha del año.

ARTICULO 28. AHORRO ESTUDIANTIL: Esta modalidad de ahorro permitirá a los asociados realizar un ahorro programado para la compra de útiles escolares y uniformes de sus hijos, con abonos mensuales. Además, también los asociados o padres de familia con hijos en la universidad podrán ahorrar mensualmente, para el pago de la matrícula universitaria.

El plazo será de cinco (5) meses; febrero a junio; con entrega de recursos en el mes de julio; agosto a diciembre, con entrega de dinero en el mes de enero.

El valor mínimo mensual será estipulado por medio de circular interna expedida por el Consejo de administración

El ahorro podrá realizarse en el transcurso del mes.

El interés se liquidará el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado.

El traslado a la cuenta de ahorro a la vista será automático y se hará efectivo en los meses de julio y enero, para que el asociado pueda disponer de él.

Este ahorro no podrá ser retirado en otros meses diferentes a julio y enero.

El asociado podrá suspender la cuota periódica del ahorro estudiantil, pero el dinero conjuntamente con los intereses causados sólo será entregado en las fechas establecidas.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	15 de 25

ARTÍCULO 29. AHORRO DESTILIBRE: El ahorro contractual destilibre, permite al asociado realizar depósitos mensuales con un monto y plazo establecido, para poder acumular una suma de dinero que podrá utilizar para varias inversiones: compra de vivienda, vacaciones, educación, viajes, compra de vehículo, pago de obligaciones, entre otras destinaciones de preferencia del asociado.

La cuantía mínima mensual de este ahorro será estipulado por medio de circular interna expedida por el Consejo de administración.

El asociado podrá adelantar o reponer el valor de las cuotas, en caso de que no las haya consignado mensualmente.

El plazo de la modalidad de ahorro será definido por el asociado y COOPRIACHÓN, el cual estará en un plazo mínimo de 12 meses y máximo de 60 meses.

COOPRIACHÓN reconocerá intereses mensuales capitalizados sobre los saldos acumulados, de acuerdo a la tasa de interés establecida por el Consejo de Administración; el valor de la retención en la fuente por rendimiento financiero se descontará de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Ley. Dependiendo de las condiciones económicas del país y del comportamiento del mercado financiero, COOPRIACHÓN podrá modificar la tasa de interés pactada sin previo aviso.

El asociado efectuará mensualmente consignación al ahorro mediante taquilla, transferencia, consignaciones bancarias, cheque o débito automático del valor de la cuota que se compromete a pagar y deberá efectuarlo hasta el último día hábil de cada mes. En caso que el abono a la cuota se realice en cheque, se debe esperar que el mismo salga de canje o si éste es devuelto por el banco, se tomará como no efectuado si no se puede lograr subsanar esta situación. También, en el tema de transferencias se hará efectivo en la cuenta cuando se reporte la consignación a la entidad.

En caso de que el asociado no pueda cumplir con las cuotas del ahorro pactadas, éste no se podrá retirar hasta la fecha de vencimiento acordada.

COOPRIACHÓN podrá entregar obsequios, bonos, realizar sorteos, entre otros, para promocionar e incrementar esta modalidad de ahorro. Se estipulará por parte del Consejo de Administración las condiciones para realizar estas actividades.

No se pueden realizar retiros parciales de esta modalidad de ahorro.

El pago del depósito se dará por terminación del plazo del contrato acordado. La liquidación definitiva del ahorro se realizará el primer día del mes siguiente al vencimiento de este contrato y se depositará automáticamente en la cuenta de ahorro a la vista si la tuviere y en caso contrario se hará la creación de la cuenta de ahorro. El ahorro será liquidado en su totalidad tanto el capital como los intereses devengados y si el asociado desea puede iniciar nuevamente el ahorro firmando un nuevo contrato.

El asociado podrá consultar el extracto del ahorro contractual destilibre a través de los diferentes canales habilitados por la entidad o personalmente en cualquiera de las oficinas de COOPRIACHÓN.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	16 de 25

El asociado autoriza a COOPRIACHÓN para debitar de la cuenta de ahorro contractual destilibre, los dineros por los siguientes conceptos: 1) Por orden de autoridad competente. 2) Por corrección de errores en transacciones. 3) Para aplicar a obligaciones en mora a su cargo o en las que figure como deudor solidario.

Se podrá depositar sumas de dinero en montos superiores a los acordados en el presente contrato.

En caso de hurto, extravío o daño del presente contrato, el asociado deberá informar a COOPRIACHÓN, mediante el diligenciamiento del formato de extravío de documentos interno. El documento no es un título valor, no es negociable y sólo será pagadero al asociado o su autorizado, en los términos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 30. NORMAS COMUNES AL AHORRO CONTRACTUAL: Un asociado podrá suspender su cuota periódica de Ahorro Contractual pero el saldo acumulado hasta la fecha de suspensión, solo será entregado en las fechas establecidas en el presente reglamento, conjuntamente con los intereses causados en el Ahorro.

El asociado que decida retirarse de la COOPERATIVA y tenga ahorros contractuales, le serán devueltos junto con sus demás acreencias, previo cruce respectivo con las deudas que tenga a favor de la entidad.

CAPITULO VI

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO - C.D.A.T.

ARTÍCULO 31. El C.D.A.T.: Son depósitos de ahorro captados a término fijo que tienen una fecha cierta de pago y se respaldan con documento idóneo denominado "Certificado de Depósito de Ahorro a Término, C.D.A.T." Podrá ser depositante de esta modalidad de ahorro cualquier Asociado de la COOPERATIVA.

31.1. CARACTERÍSTICAS DEL C.D.A.T.

- Es un título nominativo no negociable en bolsa ni endosable.
- Su titularidad puede ser individual, conjunta o colectiva.
- El depósito mínimo para su apertura será estipulado por el Consejo de Administración por medio de circular interna.
- Los plazos para la vigencia de los C.D.A.T. serán de dos (2) meses, tres (3) meses, cuatro (04) meses, seis (6) meses, un (1) año y dos (2) años.
- La cancelación del depósito a término solo se hará a su vencimiento o reinversión, mediante presentación personal del depositante y entrega del título original, o mediante representación por autorización escrita y autenticada en notaría y verificación del certificado original.
- Si el certificado no fuere presentado y redimido en la fecha de su vencimiento, se concede al titular hasta tres (3) días hábiles siguientes para hacerlo efectivo. En caso de no hacerlo, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, y queda a criterio de la COOPERATIVA la variación de la tasa de interés por la vigente en ese momento.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	17 de 25

- Los CDAT, podrán darse en garantía de obligaciones internas del titular, en tal caso es necesario presentarse a la COOPERATIVA para la cesión de derecho en el cual se firmará el formato y se realizará los registros correspondientes.

Para el caso de los créditos otorgados con plazo al vencimiento del CDAT, y el asociado no se presentare el día del vencimiento o durante los 3 días hábiles después del vencimiento, La Cooperativa podrá cruzar el valor del CDAT con las obligaciones respaldadas con el mismo y el dinero restante será consignarlo al ahorro a la vista parametrizado en la ficha a término.

Cuando el CDAT, esté garantizando un crédito de pago mensual, el certificado a término fijo se renovará automáticamente con las condiciones inicialmente pactadas y las tasas de interés actuales hasta que la deuda se encuentre saldada.

- El titular del C.D.A.T. será responsable de su guarda y custodia. En caso de extravío, hurto o destrucción parcial o total de éste, el duplicado se expedirá previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por la COOPERATIVA y los procedimientos legales que sobre el tema existen.
- El certificado no podrá ser cedido ni transferido a otra persona sin previa autorización de la COOPERATIVA y que el nuevo titular sea asociado de la misma.
- El certificado no tendrá validez ante la COOPERATIVA y, por lo tanto no estará obligada a redimirlo, si para su cancelación el tenedor legítimo lo presenta con borrones, enmendaduras, tachaduras o cualquier otra manipulación que altere la integridad del título.
- La COOPERATIVA sólo reconocerá como válido el certificado que tenga suscrita la firma y sello del(os) empleadoss) autorizado(s) por la COOPERATIVA.
- La liquidación y pago de los intereses se realizará por periodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales, anuales o bienales, de acuerdo a la petición del asociado.
- En todo caso, la COOPERATIVA no responde por los perjuicios que pueda resultarle al titular por la pérdida o extravío del C.D.A.T.
- La creación del deposito puede tener la particularidad de tener titularidad conjuta “y” o colectiva “o”, quedanto expresamente escrito en el formato CDAT, para efectos de entrega al vencimiento o por fallecimiento del titular.

31.2. INTERESES. Los certificados devengarán intereses a partir de la fecha de su expedición y se pagarán de acuerdo a la tasa y plazo convenido. El descuento por retención en la fuente será el establecido por la Ley.

Los intereses serán abonados en la cuenta de ahorro a la vista que elija el asociado.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	18 de 25

31.3. PAGO. El pago del capital y/o los intereses y del certificado mismo, lo efectuará la COOPERATIVA en la oficina emisora o en cualquiera de sus agencias, previa exhibición del original por parte del beneficiario y de su documento de identidad.

31.4. BENEFICIARIO. En razón del carácter nominativo de los certificados, los derechos incorporados en éste, serán reconocidos por la COOPERATIVA a quien aparezca registrado en sus archivos y figure a la vez en el texto del certificado. La cesión de la titularidad debe ser notificada a la COOPERATIVA para los registros correspondientes.

CAPITULO VII

INACTIVACIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN: Se denominan cuentas inactivas en la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA., aquellas cuentas que no registran movimientos por retiros o abonos, durante un lapso de tiempo igual o superior a seis (6) meses.

Los debitos realizados por la cooperativa para obligaciones tales como creditos, cuotas de manejo, cuentas por pagar, convenios interinstitucionales entre otros, no impiden considerer que la cuenta siga inactiva. Caso en los cuales el empleado deberá inactivar de nuevo la cuenta de ahorros.

Tales cuentas tendrán un tratamiento contable diferente, acorde con lo previsto en la Circular Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria. Así mismo, cualquier retiro después de ser determinada como inactiva, requerirá de aprobación previa por parte del director de agencia o quien este designe para el efecto.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad para inactivar las cuentas será el departamento de sistemas con la parametrización automática respectiva, basada en la reglamentación que para ello apruebe el Consejo de Administración.

La responsabilidad para activar las cuentas de ahorro será de los Asesores Comerciales y demás personal autorizado con el respectivo formato interno diligenciado.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO:

1. Para la inactivación, el sistema, de manera automática trasladará a cuentas inactivas todas aquellas que cumplan con los términos especificados en la parametrización.
2. Para la activación, el titular de la cuenta deberá hacerse presente en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa Riachón, portando su documento de identidad original en la que llenará una solicitud de activación de cuenta, siguiendo el procedimiento estipulado llamado "activación de cuenta de ahorro"
3. Una vez recibida la solicitud de activación de cuenta, los empleados autorizados, procederán de inmediato a activar la cuenta, ingresando la clave asignada para el efecto.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	19 de 25

- Una vez autorizada la activación por parte del empleado respectivo, inmediatamente el titular deberá realizar cualquier movimiento en la cuenta, ya sea consignación o retiro.
- El asesor entrega el formato de activación de cuenta en el Centro de Administración de Documentos (C.A.D.)

ARTÍCULO 35. CANCELACIÓN DE CUENTAS INACTIVAS: Las cuentas inactivas se cancelarán cuando el asociado se retira de la entidad.

CAPÍTULO VIII

DEVOLUCIÓN DE AHORROS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR

ARTÍCULO 36. FALLECIMIENTO DEL (OS) TITULAR (ES): En el evento de fallecimiento de un titular o titulares de ahorros, la devolución de los mismos procederá tal como se detalla en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 37. TITULARIDAD INDIVIDUAL - PERSONA NATURAL:

37.1. Saldos cuya entrega no requiere juicio de sucesión: Si muriere un asociado dejando ahorros, en cualquiera de sus modalidades, cuyo saldo a favor de este, junto con los aportes sociales, no exceda del límite que se determine de conformidad con el artículo 29 del decreto 2349 de 1965 y el reajuste anual que este ordende, y no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, la COOPERATIVA podrá, a su juicio, pagar el saldo de dichos ahorros al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión.

Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, la COOPERATIVA no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después, así como con otras personas que se sientan con derecho para reclamar.

En el evento que las acreencias a favor del fallecido excedan el límite de Ley, estas se entregarán de acuerdo con el trámite sucesoral respectivo, ya sea que el proceso se haya adelantado en un Juzgado o en una Notaría.

La documentación a solicitar para la entrega de acreencias que por su cuantía no requieran juicio de sucesión es la siguiente:

- Una copia de cédula de ciudadanía del fallecido, autenticada en notaria al 150%
- Fotocopia sencilla de documento de identidad de los beneficiarios del seguro según la última actualización de datos.
- Fotocopia sencilla de la cédula de los hijos y registro de nacimiento.
- Registro Civil de Defunción original, en caso que sea copia debe ser autenticada por notaria.
- Si es casado (a) registro civil de matrimonio o partida de matrimonio.
 - En caso de haber convivido en unión libre presentar declaración unión marital de hecho expedida por un juez.
 - En los casos donde no se haya declarado la unión marital de hecho, deberá presentar certificado extra-juicio acreditando la convivencia, siempre y cuando el asociado fallecido, haya declarado la convivencia en la última actualización de datos.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	20 de 25

6. Certificado cuenta bancaria (cuentas en entidades financieras diferentes a Coopriachón)
7. Numero celular de cada uno de los beneficiarios
8. Copia historia clínica completa (solo si aplica)
9. MUERTE ACCIDENTAL, (SOLO SI APLICA)
 - a. Informe de Fiscalía donde se detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento, informe de necropsia con prueba de toxicología.
 - b. Copia historia clínica y causa de muerte.

La COOPERATIVA procederá a realizar el pago de las acreencias respectivas, a quien o quienes acrediten la calidad de legitimado, con lo cual se entiende que la COOPERATIVA ha cumplido su obligación, termino al cabo de los cuales la COOPERATIVA contará con 90 días calendario para realizar el pago respectivo. Los beneficiarios dejarán constancia escrita con su respectiva firma, de ser los únicos beneficiarios y que desconocen otros con igual o mejor derecho. Así mismo, dejarán constancia de que han sido informados de la solidaridad que los obliga por Ley con respecto a quienes se legitimen con posterioridad, al pago realizado por la COOPERATIVA.

Si con posterioridad al pago realizado por la COOPERATIVA, aparecieren más personas que se legitimen como reclamantes, quienes inicialmente hayan recibido el pago de las mismas, responderán en forma solidaria por los derechos de los nuevos legitimados.

PARÁGRAFO 1: Si transcurridos noventa (90) días desde la muerte del Asociado, nadie hubiere reclamado o certificado la calidad de legitimado para reclamar los derechos del fallecido, la COOPERATIVA publicará avisos y comunicados en lugares visibles de la misma y otros que estime convenientes, en la que se informará del suceso, indicando el nombre y los derechos del fallecido.

PARÁGRAFO 2: Trascurridos 24 meses después de la publicación del edicto, la Cooperativa deberá entregar los productos del asociado fallecido al ICBF.

PARÁGRAFO 3: Cuando existan controversias entre quienes aleguen su calidad de legítimos reclamantes, la COOPERATIVA se abstendrá de efectuar cualquier pago y solicitará a los reclamantes la orden judicial respectiva en favor de dicha reclamación.

PARÁGRAFO 4: En los siguientes casos, para efectos de la devolución de las acreencias de fallecidos, la COOPERATIVA solicitará al(los) reclamante(s) la orden judicial respectiva en favor de dicha reclamación:

- Cuando la solicitud provenga de persona diferente a los hijos, cónyuge o los padres.
- Cuando se reciba solicitudes de personas que se disputan el derecho de heredar.
- Cuando no haya claridad sobre quienes deben recibir las acreencias y/o las proporciones respectivas.

37.2. Devolución de saldos que requieren juicio de sucesión: En los casos de solicitudes por parte de personas en virtud de un proceso de sucesión, la COOPERATIVA estará obligada a la cancelación de saldos siempre y cuando los solicitantes presenten la siguiente documentación.

1. Una copia de cédula de ciudadanía del fallecido, autenticada en notaria al 150%
2. Fotocopia sencilla de documento de identidad de los beneficiarios del seguro según la última actualización de datos.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	20 de 25

6. Certificado cuenta bancaria (cuentas en entidades financieras diferentes a Coopriachón)
7. Numero celular de cada uno de los beneficiarios
8. Copia historia clínica completa (solo si aplica)
9. MUERTE ACCIDENTAL, (SOLO SI APLICA)
 - a. Informe de Fiscalía donde se detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento, informe de necropsia con prueba de toxicología.
 - b. Copia historia clínica y causa de muerte.

La COOPERATIVA procederá a realizar el pago de las acreencias respectivas, a quien o quienes acrediten la calidad de legitimado, con lo cual se entiende que la COOPERATIVA ha cumplido su obligación, termino al cabo de los cuales la COOPERATIVA contará con 90 días calendario para realizar el pago respectivo. Los beneficiarios dejarán constancia escrita con su respectiva firma, de ser los únicos beneficiarios y que desconocen otros con igual o mejor derecho. Así mismo, dejarán constancia de que han sido informados de la solidaridad que los obliga por Ley con respecto a quienes se legitimen con posterioridad, al pago realizado por la COOPERATIVA.

Si con posterioridad al pago realizado por la COOPERATIVA, aparecieren más personas que se legitimen como reclamantes, quienes inicialmente hayan recibido el pago de las mismas, responderán en forma solidaria por los derechos de los nuevos legitimados.

PARÁGRAFO 1: Si transcurridos sesenta (90) días desde la muerte del Asociado, nadie hubiere reclamado o certificado la calidad de legitimado para reclamar los derechos del fallecido, la COOPERATIVA publicará avisos y comunicados en lugares visibles de la misma y otros que estime convenientes, en la que se informará del suceso, indicando el nombre y los derechos del fallecido.

PARÁGRAFO 2: Transcurridos 24 meses después de la publicación del edicto, la Cooperativa deberá entregar los productos del asociado fallecido al ICBF.

PARÁGRAFO 3: Cuando existan controversias entre quienes aleguen su calidad de legítimos reclamantes, la COOPERATIVA se abstendrá de efectuar cualquier pago y solicitará a los reclamantes la orden judicial respectiva en favor de dicha reclamación.

PARÁGRAFO 4: En los siguientes casos, para efectos de la devolución de las acreencias de fallecidos, la COOPERATIVA solicitará al(los) reclamante(s) la orden judicial respectiva en favor de dicha reclamación:

- Cuando la solicitud provenga de persona diferente a los hijos, cónyuge o los padres.
- Cuando se reciba solicitudes de personas que se disputan el derecho de heredar.
- Cuando no haya claridad sobre quienes deben recibir las acreencias y/o las proporciones respectivas.

37.2. Devolución de saldos que requieren juicio de sucesión: En los casos de solicitudes por parte de personas en virtud de un proceso de sucesión, la COOPERATIVA estará obligada a la cancelación de saldos siempre y cuando los solicitantes presenten la siguiente documentación.

1. Una copia de cédula de ciudadanía del fallecido, autenticada en notaria al 150%
2. Fotocopia sencilla de documento de identidad de los beneficiarios del seguro según la última actualización de datos.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	22 de 25

- En caso de muerte del Asociado, para el pago de los seguros que se tengan vigentes.

No se debe confundir, los beneficios de los programas y seguros que otorga la COOPERATIVA, con los derechos que adquieren los herederos.

CAPÍTULO IX

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 42. TASAS DE INTERÉS: El Consejo de Administración de la cooperativa es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia, tendrá en cuenta las propuestas que presente el Gerente, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna de la cooperativa y de las tendencias del mercado financiero nacional, para lo cual deberá hacer un monitoreo a las tasas de interés de manera constante.

La COOPERATIVA llevará un registro estadístico de las tasas de interés que aplique y de los períodos respectivos.

ARTÍCULO 43. ESTADO DE TESORERIA Y FONDO DE LIQUIDEZ: Corresponde a la Gerencia y al área financiera elaborar y analizar el estado de Tesorería general a fin de conocer los recursos disponibles como los compromisos o necesidades de liquidez para las operaciones propias del negocio y constitución del Fondo de Liquidez.

ARTÍCULO 44. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Los empleados de la cooperativa están en la obligación de dar cumplimiento al Manual del sistema de administración del Lavado de Activos y financiación del terrorismo, adoptado por "COOPRIACHÓN." conforme a la ley, especialmente en lo relacionado con el conocimiento del cliente, el comportamiento de los movimientos de las Cuentas de Ahorros y la verificación permanente del origen de los fondos de los asociados.

Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de LA/FT, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente. Además, deberá presentar los documentos necesarios que respalden la información declarada.

ARTÍCULO 45. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO: En torno de la captación de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades, la COOPERATIVA aplicará las disposiciones legales de carácter tributario, dentro de ellas, la retención en la fuente sobre rendimientos financieros, el reporte de información anual en medio magnética y el gravamen a los movimientos financieros.

El valor de la retención en la fuente sobre intereses se liquidará y cargará en la cuenta de Ahorros a la Vista, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 46. AUTORIZACIÓN DEL DÉBITO. El depositante autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA, para que debite de las cuentas de ahorro de que es titular, las sumas de dinero que por cualquier concepto o servicio le llegare a deber.

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	23 de 25

ARTÍCULO 47. COMPROBANTES. La cooperativa llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al asociado los respectivos comprobantes de consignación y retiro y, cuando lo requiera, el extracto de los movimientos.

ARTÍCULO 48. REINTEGRO. El asociado se obliga a reintegrar a la cooperativa los valores que ésta u otro asociado le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error, siempre y cuando se tenga el visto bueno de la gerencia.

ARTÍCULO 49. ACEPTACIÓN. Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas, el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que le realice el Consejo de Administración. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la entidad.

ARTÍCULO 50. NORMAS SUPLETORIAS: Los asuntos no previstos en el presente reglamento se resolverán con fundamento en la legislación COOPERATIVA, Comercial, Tributaria, financiera y/o civil, según corresponda, aplicable a la materia.

ARTÍCULO 51. PUBLICACIÓN: Para conocimiento de los Asociados, copia del presente Reglamento deberá publicarse a través de la página Web de la COOPERATIVA y en cada una de las oficinas de la misma, en lugar visible al público, al igual que la tabla de tasas de interés que esté ofreciendo la COOPERATIVA para cada una de las modalidades de ahorro.

ARTÍCULO 52. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO: El Consejo de Administración podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

Toda modificación que se realice al presente Reglamento, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración e incorporarse al texto del mismo.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las reglamentaciones internas que le sean contrarias.

Para constancia firman:


LIBARTO HUMBERTO TORRES TAMAYO
Presidente Consejo de Admón.
Cooperativa Riachón Ltda.


LAURA SILVANA JARAMILLO
Secretaria Consejo de Admón.
Cooperativa Riachón Ltda.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	24 de 25

CONTROL DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

Versión	Fecha/Acta	Descripción	Fecha y Modo de Socialización
01	Acta N°449 del 19 de febrero de 2009	Reforma y actualización de normas	
02	Acta N°469 del 04 de octubre de 2010	Reforma	
03	No 2010-037 del 21 de septiembre de 2011	Reforma	
04	Acta-2012-015 del 25 de febrero de 2013		
05	Acta N°2014-005 del 29 de septiembre de 2014	Se modifica el artículo 33) numeral 33.1) y se elimina el segundo párrafo del artículo 52	Circular N°2014-032 del 11 de octubre de 2014
06	Acta N°2014-016 del 28 de marzo de 2015	Modificación a la tercera viñeta del numeral 33.1, del artículo 33.	Circular N°2015-005 del 30 de marzo de 2015
07	Acta N°2014-023 del 10 de julio de 2015	Modificación de artículos.	Circular N°2015-016 del 04 de agosto de 2015 y Circular N°2014-017 del 15 de agosto de 2015.
08	Acta N° 2016-030 del 05 de mayo de 2017	Modificación, eliminación y adición de artículo y párrafos en diferentes artículos	Circular N°2017-014 de julio 04 de 2017
09	Acta 2018-017 de enero 18 de 2019	Nueva modalidad de ahorro contractual estudiantil. Se modifica el monto mínimo mensual para la modalidad de ahorro navideño	Circular 2018-025 de diciembre 15 de 2018
10	Acta N°2018-026 del 18 de mayo de 2019	Adición de nueva modalidad de ahorro contractual destilbre	Circular 2019-008 del 22 de mayo de 2019
11	Acta N°2022-017 del 19 de diciembre de 2022.	Modificaciones en el artículo 27. Ahorro	Circular 2022-036 y Socialización en Work

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Versión	Fecha	Página N°
12	29/09/2023	25 de 25

		navideño.	Manager.
12	Acta N° 2022-39 del 29 de septiembre de 2023	Modificaciones generales	Publicación en workmanager